Oficina	No. solicitud
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS- 39296**

Barrancabermeja, Junio de 2026

Señor (a):
LUIS ALBERTO AHUMADA PETRO
nbh1963@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 39296-26

Cordial saludo,

La Inspección de Policía y Tránsito del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición radicado el 5 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la revocatoria directa de las Órdenes de Comparendo Nos. 68081000000005059765 y 68081000000005059766, argumentando que para la fecha de ocurrencia de las presuntas infracciones el vehículo de placas ECD49E había sido objeto de hurto, se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1843 de 2017, la Ley 2161 de 2021 y la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Análisis del caso concreto

Verificada la información contenida en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB y Tránsito App, se constató que el vehículo identificado con placas ECD49E, de propiedad del señor LUIS ALBERTO AHUMADA PETRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.456.591, registra las siguientes órdenes de comparendo detectadas mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito (SAST):

Orden de Comparendo	Fecha	Infracción
68081000000005059765	20/04/2026	D02
68081000000005059766	20/04/2026	C35

Revisados los expedientes administrativos correspondientes, se evidenció que las citadas órdenes de comparendo actualmente se encuentran en etapa de notificación y que, a la fecha, no se ha adelantado audiencia pública ni se ha expedido acto administrativo sancionatorio que declare contraventor al presunto infractor.

2. Improcedencia de la revocatoria directa

La revocatoria directa prevista en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 constituye un mecanismo excepcional dirigido a dejar sin efectos actos administrativos definitivos cuando concurren las causales expresamente establecidas por la ley.

En el presente caso, las órdenes de comparendo cuya revocatoria se solicita corresponden a actos de trámite que tienen por finalidad dar inicio al procedimiento contravencional de tránsito y garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del presunto infractor.

Por consiguiente, mientras no exista una decisión administrativa definitiva que determine responsabilidad contravencional, las órdenes de comparendo no constituyen actos administrativos sancionatorios susceptibles de revocatoria directa, razón por la cual la solicitud formulada resulta jurídicamente improcedente en esta etapa procesal.

3. Derecho de defensa y acreditación del hurto del vehículo

Sin perjuicio de lo anterior, esta autoridad observa que el peticionario manifiesta que para la fecha de ocurrencia de las infracciones el vehículo había sido objeto de hurto.

Al respecto, es pertinente señalar que dicha circunstancia constituye un elemento de defensa que podrá ser puesto en conocimiento de la autoridad de tránsito dentro del procedimiento contravencional respectivo, aportando la documentación que considere pertinente para desvirtuar su eventual responsabilidad administrativa.

Particularmente, podrá allegar:

- Copia de la denuncia penal por hurto presentada ante la autoridad competente.
- Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente sobre el estado de la investigación.
- Constancia de recuperación del vehículo, si existe.
- Cualquier otro documento que permita acreditar que para la fecha de ocurrencia de las infracciones el automotor no se encontraba bajo su tenencia, custodia, control o disposición.

Lo anterior resulta relevante para efectos de determinar si existía o no posibilidad material y jurídica de atribuir responsabilidad al propietario respecto de las conductas investigadas, considerando que la ocurrencia de un hurto debidamente acreditado puede constituir una circunstancia que excluya la imputación de responsabilidad administrativa.

RESPUESTA A LA PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, esta autoridad:

Niega la solicitud de revocatoria directa de las Órdenes de Comparendo Nos. 68081000000005059765 y 68081000000005059766, por cuanto actualmente no existe acto administrativo sancionatorio definitivo susceptible de ser revocado en los términos de los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Informa que las citadas órdenes de comparendo se encuentran en etapa de notificación dentro del procedimiento contravencional correspondiente.

Invita al peticionario a comparecer para surtir la notificación personal de las órdenes de comparendo y ejercer plenamente sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

En caso de encontrarse fuera de la ciudad o presentar imposibilidad para comparecer personalmente, podrá solicitar la notificación electrónica a través del correo electrónico fotodeteccion@consorciostb.com , adjuntando copia legible de su documento de identidad.

Una vez surtida la notificación, podrá solicitar la correspondiente audiencia pública y aportar la denuncia penal por hurto del vehículo, así como los demás documentos que acrediten que para la fecha de ocurrencia de las presuntas infracciones el automotor se encontraba por fuera de su esfera de control material y jurídico como consecuencia de un hecho delictivo debidamente denunciado.

La presente respuesta se expide de conformidad con los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, defensa y publicidad que rigen las actuaciones administrativas.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB